



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1636 -2019/GRP-CR

Piura, 27 DE DICIEMBRE 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el inciso 5 del Artículo 200: "*Son garantías constitucionales: (...) 5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen (...)*";

Que, la Ley N° 28237 - Código Procesal Constitucional, establece en su Artículo 75: "*Los procesos de acción popular y de inconstitucionalidad tienen por finalidad la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo. Por contravenir el artículo 106 de la Constitución, se puede demandar la inconstitucionalidad, total o parcial, de un decreto legislativo, decreto de urgencia o ley que no haya sido aprobada como orgánica, si dichas disposiciones hubieren regulado materias reservadas a ley orgánica o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal*". Y el Artículo 76, menciona lo siguiente: "*La demanda de acción popular procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso*;

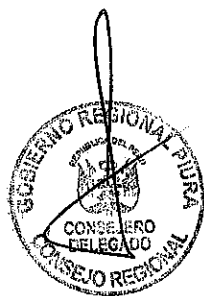
Que, asimismo el Artículo 84°, de la citada Ley, menciona que la Legitimación La demanda de acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona. Siendo competencia exclusiva del Poder Judicial;

Que, La acción popular, es la garantía constitucional que procede interponer contra las normas de menor jerarquía, cualquiera que sea la autoridad de la que emane, ya sea porque contraviene la Constitución o las leyes por la forma o por el fondo, con la finalidad de hacer efectivo el control de la constitucionalidad y legalidad, por lo que, en tal caso, la norma impugnada quedará sin efecto para el futuro (irretroactivamente) y con alcances general;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "**El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional**". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*", y en el artículo 39° que: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*", así mismo en el inciso b) del artículo 16° de la misma Ley, nos menciona que "*Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"*;

Que, es preciso citar el artículo 75° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe "*a) Fiscalización, el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*";

Que, el artículo 37° de la indicada Ley, especifica que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: "*a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales*"; asimismo, el artículo 40° especifica que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, el inciso 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona los Principios del procedimiento administrativo: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.(...)";

Que, Con Decreto Regional N° 05-2019-GRP-GR, de fecha 15 de diciembre de 2019 se resuelve, en su Artículo Primero: "*Declarar feriado no laborable, el día 16 de diciembre del año en curso, a favor de quienes laboran en el sector público y privado de la Región Piura, debido al éxito alcanzado por el Club Social Deportivo Atlético Grau, equipo con cien años de representatividad futbolística regional, declarado patrimonio regional, que con su desempeño deportivo ha obtenido la Copa Bicentenario logrando un lugar para disputar el próximo año la Copa Sudamericana y escalar hasta el fútbol profesional después de haber alcanzado el puntaje requerido en el torneo nacional realizadd*";

Que, con Oficio N° 941-2019/GRP-120000, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Oficina Regional de Control Institucional, informa que el Decreto Regional N°005-2019/GRP-GR, que declara feriado no laborable el día lunes 16 de diciembre del año en curso, a favor de quienes laboran en sector público y privado de la Región Piura, comunica que se identificado situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 036-2019-OCI/5349, solicitando al Pleno de Consejo Regional, informe sobre las acciones adoptadas de acuerdo al ámbito de su competencia, en un plazo de diez días hábiles;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N° 42-2019, celebrada el día 27 de diciembre de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR facultades al Consejero Delegado para que en representación del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, y dentro del plazo establecido en el Código Procesal Constitucional proceda con la interposición de la demanda constitucional de acción popular contra el Decreto Regional N° 05-2019-GRP-GR de fecha 15 de diciembre de 2019 por contravenir el artículo 40° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

**ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA
Consejero Delegado**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional**

**Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMA
SECRETARIA**